

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2018/338 *Aprobación definitiva de tres Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

Doña M.^a Mercedes Soria Chinchilla, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación contra los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas por la prestación de los Servicios de VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS EN EL MUNICIPIO, OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN (AFO) y ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE BEAS DE SEGURA PARA EL AÑO 2018, el acuerdo provisional, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 230, de 01/12/2017, ha de entenderse definitivo, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, en el que consta la modificación de las Ordenanzas Fiscales referidas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS EN EL MUNICIPIO

Se acuerda modificar los Artículos 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal reseñada quedando estos como seguidamente se expresan:

Artículo 4.-Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes visitas guiadas o rutas y las siguientes tarifas, que incluyen el precio de la entrada a los monumentos, museos, centro de interpretación, etc., según Tabla o Anexo

TABLA ANEXO

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA	TARIFA SUPER REDUCIDA
VISITA GUIADA COMPLETA: "LA MUY NOBLE Y LEAL VILLA DE BEAS"	Desde la Plaza de la Constitución, Iglesia de Santa Ana (perteneciente al antiguo Monasterio de Clarisas), Barrio del Repullete (alternativa calle Tiendas, Plaza Nueva, Calle Ancha), Monasterio de San José del Salvador, Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística, Torre del Reloj, Excavaciones Arqueológicas murallas del Castillo y Fortaleza de Beas, El Tobazo	6,00 €	4,00 €	3,00 €

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA	TARIFA SUPER REDUCIDA
VISITA GUIADA COMPLETA RUTA TERESIANA: "LAS HUELLAS DE TERESA DE JESÚS EN LA VILLA DE BEAS"	Monasterio de San José del Salvador + Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística + Torre del Reloj	5,00 €	4,00 €	3,00 €
VISITA GUIADA SENCILLA RUTA TERESIANA: "LAS HUELLAS DE TERESA DE JESÚS EN LA VILLA DE BEAS"	Monasterio de San José del Salvador o Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística + Torre del Reloj	4,00 €	3,00 €	2,00 €
VISITA GUIADA: "RUTA DE LOS MUSEOS"	Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística + Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" + Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	5,00 €	4,00 €	3,00 €
VISITA GUIADA: "CASTILLO DE BEAS Y FORTALEZA DE LA VILLAVIEJA"	Visita a la Villavieja, excavaciones arqueológicas - muralla islámica - silos, Miradores sobre las murallas de la Villa y Poniente, adarves del Tobazo	5,00 €	4,00 €	2,00 €
VISITA GUIADA A ALGUNO DE LOS MUSEOS DE BEAS	Visita guiada a cualquier museo de la localidad Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" / Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	1,00 €	1,00 €	1,00 €
MUSEOS ADICIONALES (a sumar por cada espacio)	Se pueden personalizar rutas incluyendo la visita a la Iglesia Parroquial de la Asunción / Sala-Museo Hermandad de San Marcos / Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" / Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	1,00 € adicional por lugar	1,00 € adicional por lugar	1,00 € adicional por lugar
TRADUCTOR	Servicio de traducción a otros idiomas	80,00 €		

Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en este artículo, el Ayuntamiento podrá tarificar al precio de coste que suponga la prestación del servicio, aplicando el criterio del Personal Laboral encargado de la Oficina de Turismo, quien deberá justificar el incremento o disminución del precio por el incremento o disminución de los costes de la visita o del tiempo empleado en la misma; el cobro debe ser proporcional en relación a las tarifas aplicadas en la ordenanza.

La Oficina Municipal de Turismo podrá ofrecer a los visitantes productos que por su particularidad y especificidad representen la esencia y valores tradicionales, turísticos o culturales del Municipio y supongan un beneficio en general para el fomento turístico. En cuanto refiere a la comercialización de esos productos o artículos promocionales, la fijación de los precios se realizará por la Comisión de Hacienda y su posterior ratificación mediante acuerdo de Pleno procediendo a su publicación.

Artículo 5. Tarifas reducidas y super reducidas.

1. Se aplicará la tarifa reducida a:

- Niños a partir de 12 años.
- Discapacitados.
- Grupos de + de 10 pax.

- Estudiantes y/o carnet joven.
- Familia numerosa.

2. Se aplicará la tarifa super reducida a:

- Desempleados.
- Jubilados.
- Colegios públicos, institutos, universidades, centros de adultos y demás instituciones educativas.
- Asociaciones, fundaciones o instituciones de carácter cultural.

3. Se aplicará entrada gratuita:

- Locales (mostrar D.N.I.)
- Niños de 0 a 12 años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE OBTENCION DE LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN (AFO)

Se acuerda modificar el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reseñada, quedando este como seguidamente se expresa:

“Artículo 6.-Cuota tributaria.

Declaración de situación de asimilado fuera de ordenación:

1. La cuota tributaria estará compuesta por la suma de los dos elementos que a continuación se detallan:

Elemento fijo:

- 150, 00 euros, por cada obra, construcción, edificación o instalación.

Elemento variable:

- Será el resultado de aplicar un tipo de gravamen del 2,00 % sobre el presupuesto de ejecución material (P.E.M.) de cada obra, construcción, edificación o instalación ejecutada.

2. En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70 % de las que establece esta ordenanza.

4. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento resolutivo o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.